



Municipalidad de 9 de Julio
2020

Decreto

Número:

Referencia: Covid-19. Fase 3. Cuadro de Actividades y horarios

VISTO:

El DECNU-2020-297-APN-PTE de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los DECNU-2020-325-APNPTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE de prórroga, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE, DECNU-2020-677-APN-PTE y DECNU-2020-714-APN-PTE normas complementarias dictadas por el Estado Nacional.

Los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUEINT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUEINT, DECTO-2020-621-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-641-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-648-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-697-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-699-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-708-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-735-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-781-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-811-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-833-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-845-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-966-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1001-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1094-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1110-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1111-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1144-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1145-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199, 6201, 6202, 6209 y 6229 dictados por la Municipalidad de 9 de Julio.

El DECRETO N° 701/2020 dictado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y la RESOLUCIÓN N° 2195-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 2196-MJGM-2020 y RESOLUCIÓN N° 2313-MJGM-2020 dictadas por el jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que, a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que a través de la DECAD-2020-429-APN-JGM se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”;

Que por el DECNU-2020-325-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas, tal como surge de las distintas Decisiones administrativas dictadas por Jefatura de Gabinete de La Nación;

Que por el DECNU-2020-355-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que en el artículo 3° del DECNU-2020-355-APN-PTE (y, vale decir, también en los Decreto de Necesidad y Urgencia que lo preceden) se faculta a las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, a disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias;

Que la Municipalidad de 9 de Julio ha ejercido dicha facultad dictando a tal efecto los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUEINT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUEINT, DECTO-2020-621-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-641-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-648-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-697-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-699-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-708-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-735-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-781-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-811-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-833-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-845-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-966-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1001-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1094-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1110-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1111-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1144-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1145-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199, 6201, 6202, 6209 y 6229;

Que por el DECNU-2020-459-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive;

Que por el DECNU-2020-493-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 7 de junio de 2020 inclusive;

Que por el DECNU-2020-520-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y se dispuso la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 28 de junio de 2020 inclusive;

Que por el DECNU-2020-605-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive;

Que en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 520/2020, determinó un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe transmisión comunitaria de SARS-CoV-2, estableciendo el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en el Art. 1 del Decreto 604/2020 (y art. 4 del Decreto 771/2020) aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias; En tal sentido, decretó que el inicio y la continuidad de las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 605/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que apruebe el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020;

Que, en ese marco, con el objetivo de tornar operativas las previsiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia dictó la RESOLUCIÓN N° 260-MJGM-2020, modificatorias y complementarias, aprobando los protocolos de funcionamiento de las actividades contempladas bajo las medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social preventivo y obligatorio”, estableciendo además un sistema de fases que permita hacer efectivas dichas medidas en el territorio bonaerense;

Que por el DECNU-2020-641-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive;

Que por el DECNU-2020-677-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive;

Que por el DECNU-2020-714-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 20 de setiembre de 2020 inclusive;

Que en el citado decreto el Presidente de La Nación reitera y sostiene que una parte importante de la transmisión del virus se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales no se respeta el distanciamiento social, y que es mayor el riesgo en las aglomeraciones de personas, principalmente en lugares cerrados;

Que, por lo tanto, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el “DISPO” y otras para el “ASPO”, y sumar a dichas prohibiciones la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en todos los casos, aún con concurrencia menor a DIEZ (10) PERSONAS (art. 9 inc. 2);

Que el art. 2° de la RESOLUCIÓN N° 2195-MJGM-2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció los parámetros a considerar para determinar las fases en las que se encontrará cada municipio en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten;

Que en el art. 11 de la citada resolución, se aprueba como anexos I el cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases;

Que los artículos 3 y 5 de la RESOLUCIÓN N° 2195-MJGM-2020 faculta a los municipios comprendidos en las FASES 3, 4 y 5 a habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la citada resolución -o las que la reemplacen-, se encuentran incluidas en cada fase;

Que en distintas jurisdicciones, a partir del aumento de la circulación y de la habilitación de numerosas actividades, se observó un aumento importante del número de casos, con generación de conglomerados de casos y con inicio de transmisión comunitaria del virus;

Que las personas sin síntomas o previo al inicio de síntomas pueden transmitir la enfermedad;

Que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de propagación;

Que un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la transmisión en eventos sociales;

Que en eventos sociales, la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;

Que, en efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones, y se confirma que, con el transcurrir del tiempo se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente durante el invierno;

Que en eventos con personas no convivientes, se puede propagar la enfermedad a partir de un evento, a múltiples domicilios, generando diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus;

Que el día viernes 4 de setiembre de 2020, se mantuvo comunicación con el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la

Provincia de Buenos Aires, en la que se estableció que atento el aumento significativo y repentino de casos COVID-19, el partido de 9 de Julio sería encuadrado en FASE 3;

Que el art. 1° de la RESOLUCIÓN N° 2313-MJGM-2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, aprobó como Anexo Único (IF-2020-19299697-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2195/2020; estableciendo que el Partido de 9 de Julio, se encuentra encuadrado en FASE 3;

Que con la finalidad de fortalecer la prevención y la salud como bien fundamental de la comunidad, resulta de vital importancia la pronta adopción de medidas de carácter general a nivel local, oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica a fin de mitigar la propagación del virus y el consecuente impacto sanitario;

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prórroga. Prorrogar la vigencia de toda normativa referida respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dictada por la Municipalidad de 9 de Julio y, que no haya sido modificada o dejada taxativamente sin efecto por el presente decreto para con alcance para todo el Partido de 9 de Julio.

ARTÍCULO 2°: Plazo. Las medidas aquí dispuestas regirán desde el día 14 de setiembre de 2020 a las 00:00 hs. hasta el día 20 de setiembre de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica y disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 3°: Fase. Establecer que el Partido de Nueve de Julio se encuentra comprendido en FASE 3.

ARTÍCULO 4°: Actividades y Servicios. Horarios. Aprobar el listado de actividades permitidas y no permitidas y las restricciones y franjas horarias del “Cuadro de Actividades y Servicios y Horarios Fase 3 Partido de 9 de Julio”, que se adjunta y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 5°: Permiso de circulación. A todas las personas afectadas a actividades oportunamente autorizadas se les exigirá que exhiban a las Fuerzas de Seguridad el Certificado Único Habilitante de Circulación - Covid 19 y/o las autorizaciones y/o permisos y/o cartas de porte y/o constancia de inscripción de AFIP y/o la documentación que acredite la circulación dentro de nuestro Partido de 9 de Julio, de acuerdo a cada caso en particular.

ARTÍCULO 6°: Refrenda el presente decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 7°: Dese amplia difusión, comuníquese el presente decreto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y regístrese.